

MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO



TABLA DE CONTENIDO

I.	Presentación.....	2
II.	Objetivos, Misión y Visión.....	3
III.	Alcance Físico y Localización del Proyecto.....	3
IV.	Estructura, Composición Accionaria y Cambios de Control.....	6
V.	Derechos de los Accionistas.....	7
VI.	Asamblea General de Accionistas.....	8
VII.	Órganos de Administración y Fiscalización de Autopistas del Caribe.....	11
VIII.	Gerencia y Representación legal.....	13
IX.	Comités, personal de seguimiento y auditorías.....	13
X.	Informes del Secretario General.....	15
XI.	Normas generales de ética y conducta.....	15
XII.	Política de Conflictos de Interés.....	16
XIII.	Política de Inhabilidades e Incompatibilidades.....	18
XIV.	Procedimientos de contratación.....	19
XV.	Divulgación, Obligatoriedad y Vigencia.....	20

I. Presentación

Autopistas del Caribe S.A.S. (en adelante, “Autopistas del Caribe” o “Concesión”) es una sociedad por acciones simplificada de objeto único, constituida mediante documento privado del 19 de agosto de 2021, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de agosto de 2021 bajo el número 02135114 del Libro IX. El objeto social de Autopistas del Caribe es la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 6 de septiembre de 2021 (en adelante, “Contrato de Concesión”) y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente Manual de Buen Gobierno Corporativo (en adelante el “Manual” o el “Código”) constituye un instrumento de autorregulación, por medio del cual se establecen disposiciones y mecanismos tendientes a asegurar el respeto de los derechos de todos los accionistas e inversionistas, la adecuada administración y el control de los asuntos de la Sociedad.

La Junta Directiva y el Secretario General serán los responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Manual, pudiendo delegar en el representante legal de la Concesión esta función, quien de igual manera tiene dentro de sus funciones velar por el cumplimiento e implementación de las medidas adoptadas por los órganos societarios para mantener las buenas prácticas del Gobierno Corporativo. La Administración deberá velar por que el presente Código sea objeto de revisión, actualización y mejora en la medida que se vaya acumulando experiencia e información que suministren las demás áreas de la organización y de los

órganos societarios, de forma tal que el presente Código sea un documento marco, adaptable a la dinámica empresarial y a la evolución permanente de las actividades que desarrolla Autopistas del Caribe.

II. Objetivos, Misión y Visión

Art. 1 Objeto y Objetivos del Manual: El presente Código tiene por objeto fijar, a través de disposiciones voluntarias de autorregulación, los lineamientos y políticas para un manejo transparente y responsable de la Concesión, que garantice una gestión efectiva, eficiente, íntegra y transparente. El presente Manual recoge las normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben atender los accionistas, la alta dirección, administración y empleados de la Concesión para ese fin.

Art. 2 Ámbito de Aplicación: Las actuaciones de los accionistas, miembros de Junta Directiva, administradores y empleados de la sociedad se sujetarán tanto a los estatutos de la sociedad, como al presente Código y sus modificaciones.

Art. 3 Misión: Ejecutar, con altos estándares de calidad y seguridad, todas las etapas del Contrato de Concesión, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios que transitan por el Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla y generar valor a nuestros accionistas y grupos de interés, apoyados en un equipo humano comprometido con la excelencia.

Art. 4 Visión: Posicionarse como la empresa que lidera el desarrollo económico y social de los municipios ubicados en el área de influencia del proyecto, mediante estrategias de innovación, calidad, oportunidad y adaptabilidad socio ambiental, aplicadas en la construcción, operación y mantenimiento del corredor.

III. Alcance Físico y Localización del Proyecto

Art. 5 Alcance físico del proyecto: El alcance del proyecto consiste en el desarrollo de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, de acuerdo con el Contrato de Concesión y cada uno de sus Apéndices Técnicos.

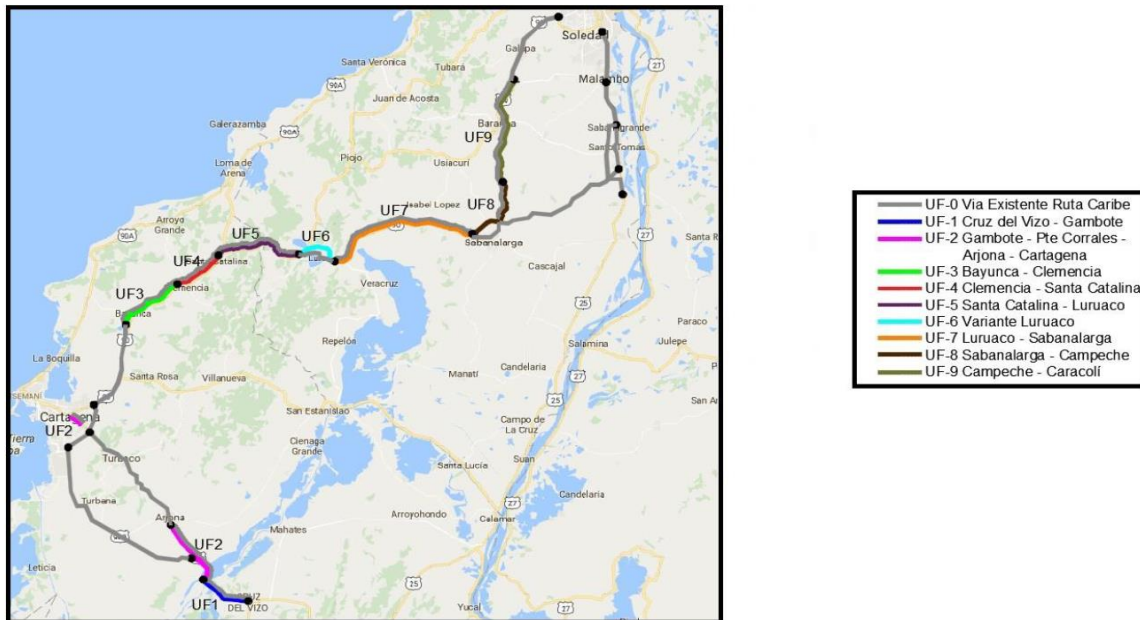
Art. 6 División del proyecto: El proyecto se encuentra dividido en nueve (9) Unidades Funcionales Constructivas y una (1) Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento – UF 0:

UFs	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud aproximada a origen destino (km)
UF0	Proyecto de Concesión Ruta Caribe	Proyecto de Concesión Ruta Caribe	Proyecto de Concesión Ruta Caribe	Proyecto de Concesión Ruta Caribe	253
UF1	Cruz del Viso (Empalme Contrato de Concesión 016 de 2015, Conexión	Cruz del Viso - Gambote	Empalme Contrato de Concesión 016 de 2015, Conexión Antioquia - Bolívar	K66+160,00	6,37

UFs	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud aproximada a origen destino (km)
	Antioquia-Bolívar)- Gambote				
UF2	Gambote -Corrales - Arjona - Cartagena	Gambote - Corrales	K67+270,00	K70+781,00	3,5
		Variante Mamonal Gambote - Corrales	K70+781,00	K71+282,00	0,5
		Retorno Zona Industrial de Ternera	K99+305,00	K99+685,00	0,4
		Intersección Ternera a Nivel Tipo Glorieta	K100+062,00	K100+310,00	0,2
		Retorno El Recreo	K100+810,00	K101+235,00	0,4
UF3	Bayunca Clemencia	Bayunca – Clemencia (Abscisado Incluye la Variante)	K13+780,00	K23+960,00	10,2
		Variante Bayunca	K15+700,00	K18+500,00	2,8
		Intersección Cruce 90A a Nivel tipo Glorieta	K14+750,00		N/A
UF4	Clemencia - Santa Catalina	Clemencia -Santa Catalina (Abscisado Incluye la Variante)	K23+960,00	K31+570,00	7,6
		Variante Clemencia	K24+400,00	K25+400,00	1,0
UF5	Santa Catalina - Luruaco	Santa Catalina – Luruaco (Abscisado Incluye la Variante)	K31+570,00	K44+640,00	13,1
		Variante Pendales	K40+770,00	K41+770,00	1,0
UF6	Variante Luruaco	Variante Luruaco (Abscisado Incluye Variante y Accesos)	K44+640,00	K51+850,00	7,2
		Variante Luruaco	K45+660,00	K51+080,00	5,4
		Intersección a nivel tipo Glorieta Entrada a la variante	K45+350,00		N/A

UFs	Sector	Subsector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud aproximada a origen destino (km)
		Intersección a nivel tipo Glorieta Salida a la variante	K51+400,00		N/A
UF7	Luruaco -Sabanalarga	Luruaco-Sabanalarga	K51+850,00	K74+910,00	23,1
UF8	Sabanalarga - Campeche	Variante Sabanalarga (Abscisado Incluye Variante y Accesos)	K74+910,00	K80+400,00	5,5
		Variante Sabanalarga	K75+680,00	K78+720,00	3,0
		Variante Sabanalarga - Campeche	K80+400,00	K86+060,00	5,7
		Intersección a nivel tipo Glorieta Entrada a la variante	K75+430,00		N/A
		Intersección a nivel tipo Glorieta Salida a la variante	K79+700,00		N/A
UF9	Campeche - Cruce Vial a Caracolí	Campeche - Cruce Vial a Caracolí (Abscisado Incluye la Variante)	K86+060,00	K103+320,00	17,3
		Variante de Baranoa	K96+355,00	K98+635,00	2,3
		Cruce vía Polo Nuevo - Baranoa	K97+104,50		N/A
		Cruce Vial a Caracolí	K103+045,00		N/A

Art. 7 Localización del proyecto: El proyecto se localiza en los departamentos de Bolívar (Cruz del Viso, Gambote, Arjona, Bayunca, Clemencia, Santa Catalina) y Atlántico (Luruaco, Sabanalarga, Campeche, Caracolí), de la siguiente manera:



IV. Estructura, Composición Accionaria y Cambios de Control

Art. 8 Estructura y composición accionaria de Autopistas del Caribe: El capital suscrito de Autopistas del Caribe se compone de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE EN PARTICIPACIÓN
KMA Construcciones S.A.S.	50.000.000.000	50,00%
ORTIZ Construcciones y Proyectos S.A.	30.000.000.000	30,00%
H+ERA S.A.S.	20.000.000.000	20,00%
TOTAL	100.000.000.000	100%

Art. 9 Cambios de control y de composición accionaria: Autopistas del Caribe no es una sociedad subordinada según como el término se define en el artículo 260 del Código de Comercio. Con todo, conforme a lo establecido en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato de Concesión, el cambio de composición de Autopistas del Caribe está sujeto a las siguientes reglas:

“(b) Cesión de accionistas del Concesionario.

(i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Oferta en Etapa de Factibilidad, Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Oferta en Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la

Oferta en Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta en Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

(ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:

(1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Oferta en Etapa de Factibilidad o en los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar el Proceso de Selección según corresponda y que fueron evaluados por la ANI, para considerar hábil al cedente,

(2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,

(3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y

(4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, en la Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, con un mínimo del 25% de participación.

(iii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Oferta de Factibilidad, en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) Los Requisitos Habilitantes establecidos en la Oferta en Etapa de Factibilidad, en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda y que le fueron evaluados por la ANI, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Oferta en Etapa de Factibilidad, Invitación a Precalificar o en la Oferta según corresponda), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) La obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.”

V. Derechos de los Accionistas

Art. 10 Trato equitativo: Autopistas del Caribe dará trato equitativo a sus accionistas, independientemente del valor o número de acciones que posean. Todos los accionistas con derecho de voto tienen derecho a participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ella y a percibir los beneficios económicos que les confiere su condición de accionistas, de acuerdo con los Estatutos y el Contrato de Concesión. La Junta Directiva y el Representante Legal de la Sociedad velarán por que todos los accionistas tengan un trato justo e igualitario, que se les expidan y cancelen oportunamente los títulos de acciones y que se les realice el pago íntegro y puntual de sus dividendos y rendimientos.

Art. 11 Información: Los accionistas de Autopistas del Caribe tienen derecho a que se les suministre información en tiempo oportuno y de forma veraz, suficiente y en igualdad de condiciones. Igualmente, tienen derecho a que se les resuelvan las preguntas y peticiones formuladas directamente y que tengan relación directa con los asuntos sociales. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales, o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados por la competencia en detrimento de la sociedad. La información que debe suministrarse a petición de los accionistas corresponde a la relacionada con los informes a la Asamblea General de Accionistas y a la que de manera periódica o eventual se debe suministrar a la Superintendencia de Sociedades.

Art. 12 Cumplimiento de lo establecido en el presente Manual: La Junta Directiva y los Representantes Legales de Autopistas del Caribe son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios establecidos en el presente documento. Los accionistas tienen derecho a exigir el cumplimiento de lo establecido en este documento a través de solicitud motivada presentada a uno de los Representantes Legales de la Concesión.

Art. 13 Recomendaciones sobre el buen gobierno de Autopistas del Caribe: Los accionistas, cuando lo consideren pertinente, pueden hacer recomendaciones para mejorar y garantizar el buen gobierno de la Sociedad, las cuales serán analizadas por la Junta Directiva.

Art. 14 Representación: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito a cualquier persona, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. El otorgamiento de los poderes se someterá a lo establecido en los Estatutos de Autopistas del Caribe y a lo establecido en el acuerdo de accionistas depositado en sus oficinas de administración.

Art. 15 Asistencia de otras personas distintas a los accionistas a la reunión: Se permite que otras personas distintas a los accionistas, como miembros de la Junta Directiva y los Presidentes de los distintos comités, asistan a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para que puedan resolver inquietudes de los miembros sobre los negocios de la compañía, sin que tal participación implique el otorgamiento de derecho de voto alguno.

Art. 16 Derecho de inspección: Los accionistas podrán, dentro del término establecido en los Estatutos de Autopistas del Caribe, inspeccionar los libros y papeles que, de acuerdo con la ley, son objeto de este derecho. Los Accionistas podrán solicitar a la administración de la Sociedad la autorización para encargar, a costa y bajo responsabilidad de los accionistas solicitantes, auditorías especializadas, según los términos de este Código

VI. Asamblea General de Accionistas

Art. 17 Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de Autopistas del Caribe. Se compone por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos de la sociedad y la ley. Las funciones de la Asamblea General de Accionistas se enuncian en la cláusula trigésima cuarta de los estatutos sociales

Art. 18 Acuerdo de Accionistas: Autopistas del Caribe cuenta con un Acuerdo de Accionistas que fue depositado en las oficinas donde funciona su administración. De esta manera, el presente documento complementa lo dispuesto en las normas legales y estatutarias en lo relacionado con la conformación y el funcionamiento de este órgano social. En caso de contradicción, se observará preferentemente lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas.

Art. 19 Composición y representación: La Asamblea de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los estatutos de la sociedad y la ley.

Art. 20 Clases de reuniones: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias: Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o fuera de él, en el día, hora y lugar que se señale en el escrito de convocatoria. Las extraordinarias se llevarán a cabo también en el domicilio social o fuera de él cuando las necesidades imprevistas o urgentes de Autopistas del Caribe así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, conforme a este documento.

Art. 21 Reuniones Ordinarias: este tipo de reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de Autopistas del Caribe, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de Autopistas del Caribe, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las determinaciones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio fiscal.

Art. 22 Reunión por derecho propio: este tipo de reuniones puede ser realizada si la Asamblea de Accionistas no fuere debidamente convocada conforme a los Estatutos de Autopistas del Caribe o si convocada la Asamblea ésta no se reúne, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de Autopistas del Caribe. Aún en ausencia de convocatoria, los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de Autopistas del Caribe a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Art. 23 Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General de Accionistas puede ser convocada a sesiones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Gerente General o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número de Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las Acciones suscritas. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones sobre los puntos previstos en el Orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Asamblea General de Accionistas tomada de acuerdo con las mayorías decisorias establecidas en los Estatutos de Autopistas del Caribe, se podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria.

Art. 24 Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto conforme al Acuerdo de Accionistas, los estatutos y a este Manual puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico, o grabaciones magnetofónicas en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto conforme a los Estatutos y al presente documento

expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

Art. 25 Lugar de reunión de la Asamblea: La Asamblea General de Accionistas se puede reunir en el domicilio principal de la Sociedad, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar independientemente del número de acciones presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto.

Art. 26 Quórum deliberatorio y decisorio en la Asamblea General de Accionistas: El quorum para deliberar de la Asamblea General de Accionistas será del ochenta y cinco por ciento (85%) de las Acciones suscritas y con derecho a voto de la Sociedad. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán, por regla general, con el setenta y cinco por ciento (75%) de las Acciones presentes en la respectiva reunión.

Las siguientes decisiones, según lo establecido en los Estatutos Sociales, únicamente pueden ser adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando se dé el voto favorable y unánime del 100% de las Acciones suscritas de la sociedad con derecho a voto para el momento en el cual se lleve a cabo dicha Asamblea General de Accionistas:

1. Aprobar cualquier reforma de los Estatutos Sociales;
2. Designar al Presidente y al Gerente General de la Sociedad así como sus suplentes;
3. Aprobar Capitalizaciones, y disminución del capital de la Sociedad;
4. Aprobar la emisión o colocación de Acciones, así como la vinculación de Terceros a la Sociedad;
5. Decidir qué determinada emisión de Acciones se haga sin sujeción al derecho de preferencia en la emisión de Acciones;
6. Aprobar cualquier decisión que pueda generar la terminación anticipada del Contrato de Concesión y del Contrato EPC;
7. Definir el inicio de cualquier procedimiento para la fusión, escisión, disolución voluntaria, terminación o liquidación de la Sociedad;
8. Aprobar el texto definitivo del Contrato de EPC al igual que cualquiera de sus modificaciones;
9. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Concesión;
10. Aprobar el texto definitivo de los Documentos de la Financiación, al igual que cualquier de sus modificaciones;
11. Aprobar cualquier modificación a los contratos de crédito que instrumenten la Deuda Subordinada;
12. Aprobar el presupuesto de las obras del Contrato de Concesión, así como cualquier decisión que impacte o pueda afectar dichos presupuestos;
13. Aprobar y aceptar la inclusión de un Tercero en la Sociedad y/o en el Proyecto;
14. Autorizar a la Parte Cumplida el pago de parte o el total del Aporte que le correspondería pagar a la Parte Incumplida; y
15. Autorizar que determinada Transferencia de Acciones y/o Recursos de Deuda se haga sin la aplicación de la Regla Pari-Passu respecto de las participaciones en el Grupo Constructor.

En el evento de no alcanzar el quorum para deliberar en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria en la que deberán estar presentes el setenta y cinco por ciento (75%) de las Acciones con derecho a voto; así mismo si en la segunda convocatoria no se alcanza el quorum para deliberar, se hará una tercera convocatoria en la que deberán estar presentes el sesenta y cinco por ciento (65%) de las Acciones con derecho a voto; en todo caso, todas las decisiones se tomarán con el setenta y cinco por ciento (75%) de las Acciones presentes.

VII. Órganos de Administración y Fiscalización de Autopistas del Caribe

Art. 27 Administradores: Son administradores el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Art. 28 Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de Autopistas del Caribe, de manera que tiene capacidad para celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato que se relacione con el objeto social de la Concesión, de acuerdo con los Estatutos, el Contrato de Concesión y la ley. Las funciones de la Junta Directiva se enuncian en la cláusula cuadragésima tercera de los estatutos sociales.

Art. 29 Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva está compuesta por ocho (8) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales. De los miembros antes mencionados, seis (6) son elegidos por el mecanismo de cociente electoral y dos (2), que deberán ser independientes, por unanimidad de los accionistas. Los reemplazos podrán ser designados por unanimidad.

Art. 30 Calidades de los miembros independientes: Los miembros independientes deben reunir las siguientes condiciones para poder ser designados y nombrados por los Accionistas conforme al siguiente proceso:

- (a) El proceso de selección de los miembros independientes de la Junta Directiva garantizará que se dé cumplimiento a lo previsto en los pliegos de condiciones y en el Contrato de Concesión, y garantizará que el perfil de estos se ajuste a las necesidades de la sociedad;
- (b) Para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se debe contar con competencias básicas gerenciales, así como habilidades analíticas, financieras y organizativas, visión estratégica, objetividad y capacidad para la toma de decisiones. Los miembros independientes no pueden ser empleados ni contratistas de la Concesión, de sus accionistas o de sus beneficiarios reales.

Los nombramientos de los miembros independientes regulados anteriormente se efectuarán en votación separada respecto de la elección de los demás miembros de la Junta Directiva. Se autoriza el nombramiento de personas jurídicas como miembros de la Junta Directiva, las cuales participarán a través de sus representantes legales, en el evento que un miembro de Junta Directiva sea una persona jurídica, dicho renglón no tendrá suplente.

Art. 31 Periodo de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un término indefinido, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. En caso de que llegare a faltar de manera definitiva alguno de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General de

Accionistas colmará la vacante conforme a lo previsto al mecanismo de elección de miembros de Junta Directiva. En tal caso, la Junta Directiva convocará inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para que se efectúe el nombramiento pendiente previa designación del candidato sustituto por quien corresponda.

Art. 32 Invitados a la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva pueden llevar hasta dos (2) invitados cada uno a las reuniones de Junta, los cuales estarán vinculados al compromiso de confidencialidad que tienen los administradores y se podrán llevar a cabo sesiones con su participación no presencial a través de las tecnologías de la comunicación.

Art. 33 Reuniones: La Junta Directiva se reúne de manera ordinaria al menos una vez al mes en la fecha y sitio que ella determine y de manera extraordinaria cuando sea convocada por ella misma o por dos (2) de sus miembros o por el Representante Legal de Autopistas del Caribe, o el Revisor Fiscal.

Art. 34 Decisiones: La Junta Directiva de Autopistas del Caribe deliberará y decidirá con el voto favorable de al menos cinco (5) miembros. Cuando no se logren las mayorías para decidir respecto de un asunto en particular en las sesiones de la Junta Directiva, según se describe en las disposiciones estatutarias precedentes, cualquiera de los representantes legales presentará el asunto respectivo a la decisión de la Asamblea General de Accionistas y, en tal caso, se entenderá que tal órgano corporativo tendrá plena competencia para decidir sobre ello.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio la mayoría de sus miembros arriba prevista puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado mecanismo de reuniones no presenciales deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico en donde queden los mismos registros.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando sus miembros expresen por escrito el sentido de su voto. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de Autopistas del Caribe informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Art. 35 Deberes de los miembros de la junta directiva: En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deben, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Sociedad;
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
6. Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 36 Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea de Accionistas por un término indefinido. Podrá ser removido libremente en cualquier tiempo.

Art. 37 Funciones del Revisor Fiscal: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, los estatutos y por las decisiones tomadas por la Asamblea de Accionistas.

Art. 38 Inspección: El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de accionistas, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento.

Art. 39 Incompatibilidad: Las siguientes personas no podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes: los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas o de las sociedades accionistas, las personas que tengan vínculo matrimonial o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con las siguientes personas: (i) el Representante Legal principal de la sociedad o sus suplentes; (ii) funcionarios del nivel directivo, personal de gerencia, tesorero, auditor o contador de la sociedad; (iii) el representante legal principal o los suplentes de las sociedades accionistas o (iv) con los beneficiarios reales. Tampoco podrá serlo quien ejerza funciones de dirección en la sociedad o sus compañías subordinadas.

VIII. Gerencia y Representación legal

Art. 40 Gerencia General y representación legal: Autopistas del Caribe tiene un (1) Presidente y un (1) Gerente General, quienes serán los representantes legales. Las funciones de los representantes legales se enuncian en la cláusula cuadragésima séptima de los estatutos sociales.

Art. 41 Suplentes: El Presidente y el Gerente General tendrán tres (3) suplentes, denominados primer, segundo y tercer suplente, quienes tendrán las mismas facultades y limitaciones que el Gerente General. Cuando en el presente Manual se haga referencia a los representantes legales, se entenderán incluidos el Presidente, el Gerente General y sus suplentes.

IX. Comités, personal de seguimiento y auditorías

Art. 42 Comités: Para garantizar el eficaz funcionamiento de la sociedad, la Junta Directiva tiene la facultad de constituir Comités Especializados, los cuales son órganos de apoyo y estudio sobre temas específicos. Estos funcionarán de forma permanente o temporal dependiendo de su materia y propósito y podrán presentar propuestas a la Junta Directiva, sobre los temas que le competen a cada uno.

Art. 43 Secretario General: En virtud de la aprobación de este Manual, se crea el cargo de Secretario General, quien tendrá a su cargo el seguimiento y la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en este Manual y que debe reportar a la Junta Directiva y anualmente a la ANI. El Secretario

General será elegido por la Junta de Directiva de Autopistas del Caribe y para su designación se requerirá el voto favorable de los dos (2) miembros independientes de este órgano.

Art. 44 Funciones del Secretario General: El Secretario General debe apoyar y asesorar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para fomentar las buenas prácticas dentro de la Compañía, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno Corporativo.
2. Analizar si el Código de Buen Gobierno Corporativo tiene el impacto deseado y fomenta las buenas prácticas dentro de la Compañía.
3. Proponer reformas al Código de Buen Gobierno Corporativo, en los casos en los que lo considere pertinente.
4. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, un informe semestral sobre la gestión de los principales órganos de la Sociedad y de los cambios en las estrategias corporativas, el cual deberá ser publicado en el Portal de Internet máximo dos (2) meses después de su aprobación.
5. Presentar un informe anual sobre el cumplimiento del Manual y el resultado de las auditorías técnicas, legales, financieras y contables que se contraten en virtud de su decisión.
6. Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva.
7. Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.
8. Revisar las operaciones a ser realizadas con partes vinculadas del Concesionario, para efectos de verificar que estas se llevan a cabo en cumplimiento de la Ley Aplicable y de las reglas establecidas en los documentos corporativos para la administración de conflictos de interés. Para la aplicación de este Manual, se entenderán como vinculados (i) los accionistas de Autopistas del Caribe, (ii) las matrices de los accionistas, (iii) las filiales y subsidiarias de los accionistas y (iv) sus dependientes o agentes.
9. Supervisar que los conflictos de interés que se presentaron en el giro ordinario de la Sociedad se hayan administrado y mitigado de conformidad con lo establecido en la Políticas de Conflictos de Interés. Para estos efectos, el Secretario General deberá, en cada una de los informes de que trata el Art. 46, analizar los conflictos de interés que se presentaron en la Sociedad, teniendo en cuenta si se trata de conflictos relacionados con la celebración de contratación para el suministro de bienes o servicios, conflictos en caso de litigio entre el Grupo Constructor y la Sociedad, o conflictos relacionados con el giro ordinario de la Sociedad. Para estos efectos el Secretario General debe solicitar la información que considere pertinente a la Junta Directiva y el Representante Legal y, en cada una de sus informes, deberá dejar constancia de la evaluación realizada, la cual deberá detallar de forma clara y expresa el trabajo realizado.

Art. 45 Auditoría Externa: Autopistas del Caribe debe contratar a una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional para que revise su información financiera, legal, técnica y contable y, con base en ello, emita un informe —distinto del dictamen del revisor fiscal— sobre la sujeción de los estados financieros a las principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia. Este informe será emitido con el propósito de dar cumplimiento al Contrato de Concesión celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura.

X. Informes del Secretario General

Art. 46 Informes de gobierno corporativo: El Secretario General debe presentar un informe, a más tardar el dentro del primer bimestre de cada año, a la Junta Directiva del Concesionario en el cual certifique el cumplimiento del Manual y evalúe los aspectos asociados a su ejecución. En este mismo documento se incluirá toda la información relativa a los posibles conflictos de interés y al cumplimiento de las políticas adoptadas en este Manual para su tratamiento.

Parágrafo: El primer informe de gobierno corporativo debe ser presentado por el Secretario General dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la Junta Directiva apruebe este Código.

Art. 47 Informes sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa: El Secretario General debe presentar un informe semestral los meses de junio y diciembre sobre la gestión de los principales órganos de la Sociedad y de los cambios en las estrategias corporativas, el cual deberá ser publicado en el portal de internet máximo dos (2) meses después de haber sido aprobado por la Junta Directiva. Igualmente, según lo previsto en el Contrato de Concesión, en el portal de internet deberá publicarse *“la información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de dominio público, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva”*. Para los fines de este Manual, se entiende que la aprobación de la Junta Directiva consiste en la autorización de este órgano para presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general certificados y dictaminados.

XI. Normas generales de ética y conducta

Art. 48 Respeto a los derechos humanos y libertades públicas: La Concesión está comprometida con la aplicación del contenido del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, respetando los estándares internacionales para la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas por sus actividades. Asimismo, está comprometida en la erradicación del trabajo infantil y en la eliminación de todo tipo de trabajo forzoso, obligatorio, o bajo coacción.

La Concesión no admite el trabajo infantil, no recurrirá al trabajo infantil ni incorporará a su actividad empresarial ningún producto o servicio procedente del mismo y velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con el trabajo de menores de edad. Igualmente, exigirá a todos sus empleados y proveedores la observancia estricta de este principio.

Art. 49 Respeto a la legalidad y principios éticos: El cumplimiento de las Leyes es una exigencia ineludible para la Concesión y para sus empleados. En particular, Autopistas del Caribe está comprometida con la aplicación de condiciones laborales justas y no discriminatorias, con la protección del medio ambiente, el aseguramiento de la salud y seguridad de sus empleados y colaboradores, y con el uso de prácticas empresariales correctas.

La responsabilidad social, la honestidad, la franqueza, la confianza, la lealtad y la integridad son valores fundamentales que deben respetarse por la Concesión. Los empleados, además, deberán estar familiarizados con las prácticas empresariales correctas concernientes a su trabajo y deberán ponerlas en práctica.

La Concesión espera que sus colaboradores cumplan con toda la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente, obtengan todos los permisos necesarios y utilicen sus instalaciones con estricta observancia de la ley.

Art. 50 No discriminación y acoso: La Concesión está comprometida con los principios de igualdad de oportunidades en el trabajo y trato justo para todas las personas y cumple con todas las Leyes aplicables que prohíben la discriminación y el acoso en los lugares de trabajo. La Concesión prohíbe estrictamente la discriminación en todos los términos, condiciones o privilegios de empleo, incluyendo la selección, contratación, asignación, compensación, beneficios, promociones transferencias, acciones disciplinarias y desvinculaciones; y cualquier forma de acoso con base en diferencias de raza, color, religión, país de origen, género, edad, discapacidad, orientación sexual, estado civil, afiliación sindical o política o cualquier otra característica protegida por las Leyes aplicables.

Art. 51 Derecho a la intimidad: La Concesión se compromete a solicitar y a utilizar exclusivamente aquellos datos de los empleados que fueran necesarios para la eficaz gestión de sus negocios o cuya constancia fuese exigida por la normativa aplicable. Asimismo, garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas afectadas en los términos previstos en las leyes, protegiendo los datos personales de los mismos y comprometiéndose a no divulgarlos salvo previa autorización expresa de los interesados o salvo los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales.

La Concesión cumplirá, igualmente, con la legislación vigente en materia de protección de datos personales por sus clientes, proveedores, accionistas u otras personas, estando los mismos registrados en distintos ficheros, todos ellos titularidad de la Autopistas del Caribe. Los empleados que, en el desempeño de su actividad profesional, tengan acceso a información de otros empleados respetarán y promoverán la confidencialidad de esta información y harán un uso responsable y diligente de la misma, cumpliendo con la legislación aplicable, así como con las normas y directrices internas.

Art. 52 Respeto al medio ambiente: La preservación del medio ambiente es una preocupación fundamental de Autopistas del Caribe, que se esfuerza por minimizar el impacto medioambiental de sus actividades y de la utilización de las instalaciones, equipos y medios de trabajo puestos a su disposición, procurando un uso eficiente de los mismos.

Art. 53 Uso y protección de activos del grupo: La Concesión y sus empleados buscarán siempre, dentro de su ámbito de actuación y sus obligaciones, la mayor protección de cuantos bienes y derechos constituyan el patrimonio de la Sociedad. Los empleados son responsables de proteger los activos de la Compañía que les hayan sido encomendados y preservarlos de cualquier pérdida, daño, robo o uso ilegal y deshonesto.

XII. Política de Conflictos de Interés

Art. 54 Conflictos entre Autopistas del Caribe y el Grupo Constructor: Los conflictos de intereses se clasifican de la siguiente manera y se resuelven de la forma como se explica en cada uno de ellos:

1. Conflictos relacionados con la celebración de contratos para el suministro de bienes o servicios.

Esta clase de conflictos de intereses se pueden presentar cuando la Concesión esté en algún proceso para contratar cualquier bien o servicio, diferente a las actividades propias del Contrato de Construcción, que se relacione con el desarrollo del Proyecto y una de las compañías subsidiarias, vinculadas o directamente relacionadas con cualquiera de los Accionistas está interesada en suministrar o prestar dicho bien o servicio (el “Accionista Interesado”). En ese caso, para resolver el conflicto de intereses, la Sociedad:

Solicitará adicionalmente al menos a dos (2) Compañías Comparables distintas que presten los servicios que se van a contratar para que presenten la correspondiente propuesta de servicios. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado por uno de los Accionistas distinto del que está interesado en prestar los servicios tendrá derecho a designar al menos otras dos (2) empresas que sean Compañías Comparables para que se pida oferta a las mismas.

Una vez recibidas las propuestas se presentarán, junto con la del Accionista Interesado, a la Junta Directiva para que ésta las evalúe.

La Junta Directiva decidirá, con base en los criterios del mercado correspondiente, cuál de las propuestas de servicios se aceptará y en qué condiciones. De ser requerido por la ley, la Asamblea de Accionistas deberá previamente levantar el potencial conflicto de intereses.

En caso de que alguna de las propuestas presentadas por las Compañías Comparables sea mejor que la presentada por el Accionista Interesado, este último tendrá un derecho de igualar dicha oferta, en cuyo caso su propuesta será preferida.

La propuesta que resulte adjudicada no podrá exceder el 20% del presupuesto incluido en el caso base salvo que concurra el acuerdo por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva.

2. Conflictos en caso de Litigio entre el Consorcio Constructor y la Concesión

En caso de algún conflicto que pueda dar lugar a un litigio por parte de la Sociedad o el Grupo Constructor se seguirá el siguiente procedimiento:

En caso de que la Concesión esté considerando iniciar un Litigio, como parte actora, en contra del (i) Grupo Constructor; (ii) uno de los Accionistas, o (iii) una Afiliada de uno de los Accionistas y siempre que el Accionista o una Afiliada del Accionista sea integrante del Consorcio Constructor, o subcontratista, y el Litigio tenga relación directa con la ejecución de las obras de conformidad con el Contrato de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento para dirimir el conflicto:

El Representante Legal deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que tenga conocimiento del potencial Litigio. Para resolver sobre la conveniencia o no de instaurar dicho Litigio, la Asamblea General de Accionistas designará un panel de amigables componedores, el cual estará compuesto por los dos (2) miembros independientes de Junta Directiva y un tercero que será designado de común acuerdo entre los Accionistas. En caso de que no haya acuerdo sobre la elección del tercer integrante del panel de amigables componedores, el Representante Legal de la Sociedad solicitará a la Cámara de Comercio de Bogotá que haga

esta elección mediante sorteo del listado de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de esa Cámara.

Para el proceso de la amigable composición se seguirá el procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá para tal fin. La decisión del panel de amigables componedores surtirá los mismos efectos de la transacción, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, lo cual será vinculante para la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

El panel de amigables componedores evaluará el caso y emitirá una recomendación al respecto, indicando si la Sociedad debe instaurar o no el Litigio.

La recomendación del panel de amigables componedores será vinculante para la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva designados por el Accionista o Accionistas que no formen parte del Consorcio Constructor, o que no sean el Accionista contra el que se interpone la reclamación, o que no sea una Afiliada del Accionista contra el que se interpone la reclamación, tendrán la potestad de supervisar la dirección y la estrategia de la reclamación contra el Grupo Constructor, para lo cual participarán en las reuniones que lleve a cabo la Administración de la Sociedad con los abogados designados por la Junta Directiva para asumir el Litigio y aportarán sus comentarios a los documentos que conformen las actuaciones procesales. En el evento que, como consecuencia del seguimiento del Accionista o Afiliada del Accionista, considere que la dirección del Litigio desarrollada por la Administración de la Sociedad no cumple los criterios señalados por el Amigable Componedor en su decisión podrá solicitarle al Representante Legal de la Sociedad convocar a la Asamblea General de Accionistas para poner en conocimiento de la misma la situación, presentando un informe detallado que sustente su posición. La Asamblea General de Accionistas conocerá de la situación y decidirá por unanimidad. En caso de presentarse una Situación de Bloqueo, ésta se resolverá de conformidad con lo previsto en la cláusula “Mecanismos de Desbloqueo” del Acuerdo de Accionistas.

XIII. Política de Inhabilidades e Incompatibilidades

Art. 55 Alcance: teniendo en cuenta el objeto social y la naturaleza de las actividades, los administradores y empleados de la Sociedad están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal. De esta manera, todos los trabajadores de la Sociedad que estén inmersos en alguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad deberán actuar conforme a lo dispuesto en esta política.

Art. 56 Situaciones en las que se está frente a una inhabilidad o incompatibilidad: Se considera inhábil o incompatible, según sea el caso, todo administrador o empleado que incurra o esté inmerso en alguna de las situaciones o condiciones del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2008, Ley 1952 de 2019, y las demás causales de inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes vigentes de tiempo en tiempo.

Art. 57 Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes: Si, conforme al literal (j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, algún administrador o accionista de la Sociedad está inmerso en algún proceso judicial en el que se le esté investigando por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, cualquiera de los

delitos o faltas de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los adicionen o modifiquen, delitos tipificados en convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, o por soborno transnacional, este deberá informar inmediatamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas la situación.

Si es un administrador de la sociedad el que está inmerso en alguna de las causales de inhabilidad sobreviniente dispuesta en el párrafo anterior, éste deberá renunciar inmediatamente a su cargo para que dicha inhabilidad no vaya a afectar a Autopistas del Caribe. En el caso de los accionistas, la Asamblea General de Accionistas decidirá cómo proceder.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si algún administrador, o accionista de la Sociedad está inmerso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, éste deberá informar inmediatamente y en cualquier tiempo a la Sociedad para que ésta tome las medidas pertinentes.

Art. 58 Información de los Accionistas: Los accionistas se comprometen a informar permanentemente sobre actualizaciones a su estructura interna y a la de sus vinculadas para así poder llevar un mayor control y evitar que la Sociedad se pueda eventualmente llegar a ver inmersa en una causal de inhabilidad e incompatibilidad. Igualmente, los Accionistas deben informar de potenciales eventos que generen inhabilidades de la Sociedad y sus vinculadas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al cual se tiene conocimiento de estos eventos.

Art. 59 Responsabilidad por no informar oportunamente: El trabajador, administrador, miembro de Junta Directiva o Accionista que, sabiéndolo, incurra en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, deberá responder a la Sociedad por los daños que esto le cause en caso de ser sancionada.

Art. 60 Control interno: Autopistas del Caribe, por intermedio de sus representantes legales, mantendrá una constante comunicación con las sociedades vinculadas, para así estar al tanto y lograr identificar oportunamente potenciales situaciones de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades que puedan afectar a la Sociedad.

Art. 61 Revisión de información pública: El jefe de control interno revisará trimestralmente la información pública que se encuentre sobre la Sociedad, sus accionistas, administradores y vinculadas, con el fin de poder identificar oportunamente alguna situación que pueda afectar negativamente a la Sociedad, especialmente alguna situación que conduzca a una inhabilidad o incompatibilidad.

XIV. Procedimientos de contratación

Art. 62 Principios del procedimiento de contratación: Los procedimientos de contratación de Autopistas del Caribe estarán gobernados por los principios de economía, transparencia y buena fe. Las cotizaciones que se soliciten para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios deben ser mínimo tres. En caso tal que el requerimiento sea particular y, por ello, no sea viable conseguir un número plural de cotizaciones se exceptuará esta regla.

El proceso de selección de proveedores y contratistas es la etapa previa al inicio del proceso de compras o contratación del servicio, mediante la cual se logran la validación o aprobación a los proveedores o contratistas.

Para que una persona natural o jurídica sea proveedor de la Concesión se deben atender los siguientes criterios:

- Tener empleados vinculados según las disposiciones laborales vigentes y estar al día y acreditar en el pago de aportes parafiscales, así como salud y riesgos según el nivel asociado a la actividad.
- Formas de pago como transferencia electrónica, plazos para el pago o crédito comercial, si es el caso.
- Situación económica, es decir, si los indicadores financieros y de operación garantizan la calidad del bien o servicio y la oportunidad en su entrega.
- Cadena de abastecimiento, esto es, si el proveedor posee toda la cadena desde la fabricación del producto hasta su comercialización y entrega (fabricante o mayorista).
- Experiencia como proveedor de empresas de igual o mayor tamaño según sea la necesidad.
- Servicio post venta referente a qué tipo de garantías brinda el proveedor y cuál es el periodo de estas, capacitación a brindar para el uso de los productos ofrecidos, servicio técnico y de mantenimiento, política de devoluciones, posibilidad de canje de productos y demás opciones.
- Reputación frente a las empresas a las cuales les ha prestado y presta servicios en el pasado y en el presente.
- Servicio al cliente y capacidad que tenga el proveedor de brindar la información necesaria para la compra del producto o servicio.
- Cumplimiento con las normas ambientales que le apliquen. Por ejemplo, licencias ambientales, registro minero, etc.
- Cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Para facilitar la cobertura de riesgo de LA/FT, se debe incluir en los contratos.

Los procedimientos de contratación, la documentación que debe exigirse a los proveedores de bienes y servicios y los demás aspectos operativos de los procesos de compras serán establecidos por la coordinación del sistema de gestión integrado. Estos podrán ser modificados de tiempo en tiempo por la coordinación del sistema de gestión integrado, de acuerdo con la evolución de las operaciones de Autopistas del Caribe y las posibilidades de mejora que se identifiquen. En todo caso, estas reglas deben garantizar los principios de transparencia, buena fe y economía, así como los criterios establecidos en el Manual. Estos procedimientos se aplicarán sin perjuicio de la Política de Conflicto de Intereses establecida en el presente Manual.

XV. Divulgación, Obligatoriedad y Vigencia

Art. 63 Divulgación del Manual: Con el fin de dar a conocer este Código, éste será publicado en la página web de la sociedad y/o a través de cualquier otro medio electrónico que se disponga para el efecto. La información financiera de la Sociedad que se reporte a las autoridades o que sea de público conocimiento, será divulgada en el portal de internet de la Sociedad durante los dos (2) meses siguientes de haber sido aprobada por la junta directiva u órgano competente.

Art. 64 Reclamaciones de accionistas e inversionistas: Cuando un accionista o inversionista considere que se ha desconocido o violado una norma del Código, puede dirigirse por escrito al Secretario General indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación y la dirección —física o electrónica— a la

que se deberá presentar la respuesta. El Secretario General deberá preparar un informe que contenga la valoración de los hechos puestos en su conocimiento, al cual acompañará la queja o reclamación respectiva. Este informe, junto con sus anexos, deberá presentarse a la Junta Directiva que lo estudiará, dará respuesta a la queja o reclamación y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones del Código, de acuerdo con lo indicado en el artículo siguiente.

Art. 65 Obligatoriedad del Manual: El presente manual es de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, Autopistas del Caribe podrá amonestar, dar por terminado o solicitar la terminación —según sea el caso— del contrato de trabajo o de prestación de servicios con el administrador o empleado que, injustificadamente, omita el cumplimiento de alguna disposición contenida en este Código o de las políticas de Buen Gobierno Corporativo. Para este fin, se garantizará el derecho de audiencia y defensa del presunto infractor del Manual y se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Concesión, materialidad del incumplimiento, entre otros, para graduar la sanción por el incumplimiento. Esta previsión se incluirá en los contratos de trabajo que suscriba Autopistas del Caribe una vez entre en vigencia el Manual.

Art. 66 Vigencia y reformas del Código: Este manual comenzará a regir a partir del día que sea aprobado por parte de la Junta Directiva de la Sociedad. Sus futuras reformas deberán ser aprobadas por el mismo órgano. Nada de lo indicado en este manual debe entenderse como una reforma o modificación de los estatutos de Autopistas del Caribe o del acuerdo de accionistas depositado en sus oficinas de administración; en caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en los estatutos y en el acuerdo de accionistas.

* * *